



ORDENANZA FISCAL NÚM 16

Tasa por Utilización Privativa de la Vía Pública con Pasos, Badenes y Reservas de Espacios en la Calzada con Prohibición de Estacionamiento a Terceros

Artículo 1º. Fundamento Legal.

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, artículo 117 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre; y según lo señalado en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en la versión dada por la Ley 25/1988, de 13 de julio, se establece en este término municipal, una tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase que se regulará por la presente Ordenanza redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/1988 citada.

Artículo 2º. Objeto

Será objeto de este tributo:

- a) La entrada o paso de vehículos o carruajes en los edificios o solares.
- b) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías u otras situaciones de interés ciudadano que requerirán resolución expresa municipal. Estas reservas podrán ser solicitadas por entidades, empresas y particulares pudiendo tener carácter temporal o permanente.



Artículo 3º. Hecho imponible.

Hecho imponible: está constituido por la realización sobre la vía o terrenos de uso público de cualesquiera de los aprovechamientos enumerados en el artículo 2 de esta Ordenanza y la obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento se inicia.

La existencia de pasos o badenes debidamente autorizados llevará aparejada la obligación de obtener la licencia de reserva de espacio en la calzada con prohibición de estacionamiento a terceros y el abono de la tasa correspondiente.

Artículo 4º. Sujeto pasivo.

Estarán obligados al pago de la Tasa, los solicitantes de la oportuna autorización del aprovechamiento de la vía pública, y en cualquier caso los dueños del inmueble beneficiarios del mismo, los cuales autorizaran con su firma las solicitudes relativas a estos aprovechamientos.

La tasa se considerará devengada al iniciarse alguno de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, y anualmente el 1 de enero de cada año.

Artículo 5º.

1. Con carácter general se requerirá para la concesión de la baja, la correcta reposición del dominio público a su estado original. Dicha reposición podrá realizarse, en vía de opción, directamente por el propio interesado o subsidiariamente por el Municipio con cargo al particular. Excepcionalmente podrá concederse a la baja efectos temporales desde la solicitud de la misma, siempre que el solicitante opte claramente, en el acto de la petición, por la



ejecución municipal de la reparación de la acera, comprometiéndose al abono de los correspondientes trabajos.

2. Cuando la reconstrucción de la acera o la retirada de las placas de prohibición de estacionamiento, se hubiere efectuado antes de primero de julio del año correspondiente, se devengará en ese ejercicio exclusivamente el 50% de la cuota anual.
3. Las autorizaciones que se otorguen con posterioridad al primero de julio, devengarán así mismo exclusivamente el 50% de la cuota anual.

Artículo 6º. Exenciones.

Quedan exceptuadas del pago de la Tasa por reserva de espacio, pero no así de la obligación de solicitar la oportuna autorización:

- a) Reservas de espacio para servicios públicos y urgencia.
- b) Reservas de espacio para estacionamiento ante Organismos Públicos.

Artículo 7º.

No estarán obligados al pago de la Tasa regulada en el presente capítulo, los edificios del Estado, Provincia o Comunidad Autónoma y los dedicados a centros de enseñanza reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia.



Artículo 8º. Tarifas.

La solicitud de ocupación del dominio público cuando se trate de vados, llevará consigo el pago de la placa municipal correspondiente

T A R I F A S

- Por placa badén **22,66 euros**
- Por cada badén en la acera igual o menor a 3,50 metros
..... **15,45 euros / año**
- Por cada metro adicional **15,45 euros / año**
- Por reserva de espacio al año o fracción por metro lineal de reserva:
 - o Con carácter temporal **10,30 euros/año**
 - o Con carácter permanente **20,60 euros/año**

NOTA: La última modificación se aprobó, con carácter provisional, mediante acuerdo plenario de fecha 5-11-2013 (B.O.P. nº 259, de fecha 11-11-2013); y se elevó a definitivo el 19-12-2013 (B.O.P. nº 296, de fecha 27-12-2013).